

Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Fernando Alsina Lamarca y Juan Llaneras Ferrer.

Imponerles la multa de 480.000 pesetas a cada uno de ellos. Declarar el comiso del automóvil.

Absolver de toda responsabilidad a Pedro Francisco del Río Garavito, Mauro Derqui Lleo, José Ibáñez Castro, Antonio Fábregas Mompeo o Montero, Antonio Coll Pérez, Odilo Bravo González, Francisco Boada Maeso, Omar Ferreres Carceller, Jaime Balaguer Sarrera, José María Rancoño Laso de la Vega, Joaquín Deu Amat, Alfredo Deu, Lucio Ruiz Hernández, Jaime Puignou Ramis, representante legal del «Mercado del Automóvil» y Jaime Fontanals Ardiaca.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Valencia, 17 de enero de 1963.—El Secretario, José Pardo Hurtado.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, Remigio Nebot Aparici.—360.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se adjudica definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, por carretera, entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan.

Servicio entre empalme de Torreforta y Torreforta (expediente número 6.927), a don Antonio Gasol Jansa, como hijuela del servicio base entre La Canonja y Tarragona (V-2.035:T-45), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme de Torreforta y Torreforta (núcleo), de 0,900 kilómetros de longitud, se realizará con parada obligatoria en Torreforta, continuándose en expedición directa hasta Tarragona, sin paradas intermedias.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Diez expediciones de Torreforta a Tarragona y otras diez expediciones de Tarragona a Torreforta.

Las vísperas de fiesta se realizará una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.035:T-45).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio-base (V-2.035:T-45).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—21.

Servicio entre el kilómetro 14.340 de la carretera de San Hilario de Sacalm a la provincial de Vich y Espineltas (expediente número 5.773), a «Hispano Hilariense, S. A.», como hijuela

del servicio que es concesionaria entre Arbucias y San Celoni (V-902:GE-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el punto kilométrico 14.340 de la carretera de San Hilario de Sacalm, a la provincial de Vich y Espineltas, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los domingos del año, una expedición entre Vich y Arbucias, pasando por Espineltas, y otra expedición entre Arbucias y Vich, por Espineltas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-902:GE-14).

Las características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, inspectora antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-902:GE-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE y Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona el canon de coincidencia que corresponda.—22.

Servicio entre Valdepeñas y Puertollano (expediente número 6.090), a Explotación de Ferrocarriles por el Estado, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puertollano y Valdepeñas, de 77 kilómetros de longitud, pasará por Argamasilla de Calatrava, Aldea del Rey, Calzada de Calatrava, Granátula de Calatrava y Moral de Calatrava, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Puertollano y Argamasilla de Calatrava y viceversa; de y entre Aldea del Rey y Calzada de Calatrava y Granátula de Calatrava y viceversa, y de y entre el empalme de la carretera de Ciudad Real, anterior a Moral de Calatrava y Valdepeñas y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingo, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puertollano y Valdepeñas y otra expedición entre Valdepeñas y Puertollano.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para veintiocho viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Pesetas 0,54 viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,061 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado (línea de Valdepeñas a Puertollano) el canon de coincidencia que corresponda.—23.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Rianjo-Padrón y Rianjo-Santiago (expediente número 4.710), a don Francisco Gey González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Rianjo y Padrón, de 18 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y

El de Rianjo a Santiago, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Padrón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquellos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Rianjo-Padrón: Una expedición de ida y vuelta los días 8, 20 y 27 de cada mes y todos los domingos.

Rianjo-Santiago: Una expedición de ida y vuelta los jueves de todas las semanas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, Inspectoría, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones, que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses mixtos, con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única, y 2.500 kilogramos de carga cada uno.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—24.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 19 de noviembre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan.

Servicio entre Albacete y La Gila (Expediente número 5.964), a don Buenaventura Pérez González, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Francisco Mateo Gómez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Albacete y La Gila, de 96 kilómetros de longitud, pasará por La Felipa, Valdeganga, Casas de Juan Núñez, Jorquera, Albengibre, Marimínguez, Serradiel, Casas Ibáñez, Las Heras, Alcalá del Júcar y Casas del Cerro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Albacete y La Felipa y viceversa; de y entre los empalmes de los caminos vecinales B-1 y B-12, 3,7 kilómetros, antes de Valdeganga y Valdeganga y viceversa; de y entre el empalme anterior a las Eras, a 4 kilómetros de Alcalá del Júcar y viceversa; de y entre Alcalá del Júcar y el empalme de La Gila, a ocho kilómetros de Alcalá del Júcar, y viceversa, y de Albacete para Valdeganga para Casas de Juan Núñez, para Jorquera, para Casas Ibáñez y para Alcalá del Júcar y desde estos puntos para Albacete.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Albacete y La Gila y otra expedición entre La Gila y Albacete.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para treinta (30) viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,407 pesetas por viajero y kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,040776 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).—333.

Servicio entre Sama de Grado y Trubia, con hijuela de Bayo a Grado (expediente número 5.944), a don Manuel Álvarez Miranda, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sama de Grado y Trubia, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Canales, Bayo, Belandrés, Borondres y Bercio.

El de la hijuela de Bayo a Grado, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Tejera de Vega, Reconco y La Mata, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Regirán las siguientes expediciones:

De Sama de Grado a Trubia: Una expedición de ida y vuelta diaria, excepto festivos.

De Sama de Grado a Grado: Una expedición de ida y vuelta los miércoles y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) viajeros con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana el canon de coincidencia que corresponda.—334

Servicio entre Ubrique y Ronda (expediente número 4.880), a «Los Amarillos, S. L.», convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ubrique y Ronda, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Grazalema, Villaluenga y Benaocar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto festivos, dos expediciones de Ubrique a Ronda y otras dos expediciones de Ronda a Ubrique.

La fusión de itinerarios correspondientes a distintos servicios explotados por el titular en manera alguna podrá realizarse sin autorización expresa de la Dirección General.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para treinta (30) viajeros cada uno y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.